

**CONSTANCIA:** Señora juez, le informo que los memoriales que pasan a resolverse datan de los días 25 de marzo, 21 y 27 de abril, 4 y 12 de mayo del presente año, los cuales todos apuntan a solicitar el traslado del proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución para lo de su competencia. Sin embargo, de un lado, debe indicarse que, por una omisión involuntaria del Despacho, no se resolvió lo propio. Sin embargo, cabe advertir que en días pasados se entabló conversación telefónica con la togada que representa los intereses de la parte actora, informándole de la situación, no sin antes señalarle que el Despacho atenderá oportunamente las peticiones relativas a medidas cautelares hasta tanto no se haga efectiva la remisión a los Juzgados de Ejecución.

Daniela Montes  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | EJECUTIVO                                 |
| <b>Demandante</b> | TOTAL CONTACT CENTER S.A.S.               |
| <b>Demandado</b>  | U.T. VISIÓN INTEGRADOS                    |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2019 00244 00</b>      |
| <b>Asunto</b>     | Resuelve solicitud remisión de expediente |

Teniendo en cuenta lo advertido en la constancia que precede a esta decisión, se advierte que como se indicó, por una omisión no se dio respuesta oportuna a las peticiones referidas, sin embargo, a la fecha revisado el expediente, se advierte a la solicitante que no puede ser remitido a los Juzgados de Ejecución de esta ciudad, como quiera que no se ajusta a la totalidad de los requisitos

exigidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del C.S. de la J., concretamente el previsto en el literal e) del artículo 2º, comoquiera que el proceso no cuenta con medidas cautelares practicadas, pues solamente han sido decretadas, sin que, a la calenda se encuentren perfeccionadas.

En línea con lo anterior, se informa a la parte actora que, para el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales, según consulta efectuada en el Portal del Banco Agrario, tal y como se puede observar en el archivo 35 de este cuaderno.

D.

**NOTIFÍQUESE  
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff8fffb436887afd283c3fbd2805a8a7faab088bcec397690089a593c3ed209**

Documento generado en 25/06/2021 11:48:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**